

CUESTIONES A TENER EN CUENTA PARA LA CAMPAÑA IRPF 2016

Autor: Carmen María Alegre Guillén, Licenciada en ADE, Técnico de Hacienda.

- **CONCEPTO DE RENTA NETA.**

Se ha recibido un informe de tributos donde se hace en hincapié en la importancia que el cambio de denominación que la reforma fiscal le ha dado a lo que antes eran reducciones del trabajo (reducción por obtención de rendimientos del trabajo, reducción de movilidad geográfica o de trabajador activo discapacitado) ha pasado a denominarse gastos deducibles (otros gastos deducibles de trabajo 2.000 euros, gastos deducibles por movilidad geográfica o por trabajador activo discapacitado)

¿Qué implicaciones puede tener este cambio de denominación a la hora de hacer la renta?

Nos puede afectar sobre todo a la hora de poder aplicar el **mínimo por ascendiente** y también el **mínimo por descendientes**. Sabemos que para aplicar estos mínimos tenemos la limitación de que los RENDIMIENTOS NETOS que obtengan el ascendiente o el descendiente no sean superiores a 8.000 euros. Pues bien, hasta el año pasado esos rendimientos netos se calculaban por la diferencia entre el íntegro y le restábamos los gastos de la Seguridad Social (que en la mayoría de los casos como los ascendientes no teníamos) por lo que aquellos ascendientes que cobraban la pensión mínimo que tenían un íntegro de 8.100 euros y no tenían gastos de la seguridad social quedaban excluidos, pues bien estas personas este año no quedarían excluidas porque les podríamos restar los denominados “otros gastos deducibles de 2.000 euros”

Ejemplo:

Víctor Plá trabajador por cuenta ajena tiene a su padre Enric de 69 años viviendo con él. Enric tiene una discapacidad del 34% y cobra una pensión que asciende al año a 9.100 euros.

ANTES DE LA REFORMA.

Víctor Plá NO podía aplicar el MÍNIMO POR ASCENDIENTES de su padre puesto que las rentas obtenidas por Don Enric superaban los 8.000 euros y por tanto tampoco podía aplicar el mínimo por discapacidad del mismo.

DESPUÉS DE LA REFORMA. RENTA 2015

Víctor Plá sí que podrá aplicar el MÍNIMO POR ASCENDIENTES de su padre puesto que a la hora de calcular el rendimiento neto obtenido por Don Enric debemos tener en cuenta que será de 7.100 euros ($9.100 - 2.000$) ya que al tener esos 2.000 euros ahora la denominación de gastos deducibles y no de reducción se pueden restar al íntegro.

De este modo, Víctor Plá podrá consignar en este año 2015:

Mínimo por ascendientes

Mínimo por discapacidad

Aplicar la deducción por ascendiente discapacitado

Nota: Tenemos que tener muy presente que para aplicar el DAFAS tengo que tener derecho a poder aplicar el mínimo por ascendiente o descendente según el tipo de DAFAS que esté aplicando.

- **GASTOS DE MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y TRABAJADOR ACTIVO DISCAPACITADO.**

Lo que antes tenía la consideración de reducciones ahora tiene la denominación de gastos deducibles.

La otra novedad relacionada con estos nuevos gastos deducibles es que tienen un límite, cuestión que antes no ocurría cuando eran calificadas como reducciones.

Lo que tenemos que tener en cuenta es que cuando rellenemos estas casillas ahora nos pedirá cuál es el rendimiento neto vinculado a los rendimientos obtenidos a esta situación para así poder calcular el límite que viene consignado en el artículo 11 RIRPF.

Pongamos un ejemplo para verlo más gráficamente:

Contribuyente con una discapacidad del 33% que en el año 2015 ha obtenido los siguientes rendimientos:

Ingresos del INEM de Enero a Agosto: 15.000 euros

De Septiembre a Diciembre empieza a trabajar en Coca Cola SA, teniendo que cambiar su domicilia a Toledo, obteniendo unos ingresos de 6.000 euros. Gastos de seguridad social 1.000 euros.

SOLUCIÓN:

Reducción por movilidad geográfica: 2.000 euros

Reducción por discapacidad: 3.500 euros

Límite $6.000 - 1.000 = 5.000$ euros

CÁLCULO RENDIMIENTO NETO:

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS:	15.000 + 6.000 = 21.000
GASTOS SEGURIDAD SOCIAL:	(1.000)
GASTOS POR RENDIMIENTO TRABAJO	(2.000)
GASTOS MOVIL. GEOGRAF Y DISCAPACIDAD	(5.000)
RENDIMIENTO NETO	13.000

Rendimientos de trabajo Modalidad Declarante

Toma de datos Ver Resumen

Modalidad Declarante

Datos adicionales

TRABAJADORES ACTIVOS DISCAPACITADOS

Grado de discapacidad..... 1

Indique el importe del rendimiento neto previo (*) obtenido como trabajador en activo discapacitado..... 5.000,00

MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Si se trata de un contribuyente desempleado e inscrito en la oficina de empleo que haya aceptado un puesto de trabajo que hubiera exigido el traslado de la residencia habitual a otro municipio(movilidad geográfica), marque la casilla que corresponda:

1.- Aceptación del puesto de trabajo en 2015..... ☒

Indique el importe del rendimiento neto previo (*) correspondiente al puesto de trabajo aceptado..... 5.000,00

2.- Aceptación de un puesto de trabajo en 2014 y se continúa desempeñando el mismo en 2015..... ☐

INFORMACIÓN ADICIONAL SI SE DAN LAS SITUACIONES DE TRABAJADOR ACTIVO DISCAPACITADO Y DE MOVILIDAD GEOGRÁFICA (ACEPTACIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO EN 2015)

Adicionalmente, si durante todo o parte de año se han dado simultáneamente las situaciones de trabajador en activo discapacitado y de movilidad geográfica (por haber aceptado de un puesto de trabajo en 2015), indique el rendimiento neto previo (*) obtenido, siendo discapacitado, en la indicada situación de movilidad geográfica (**)

5.000,00

(*) Sin computar los gastos y reducciones enumerados en las casillas 16, 17, 18, 20 y 21 del modelo de declaración.

(**) Esta casilla no debe cumplimentarse si la situación de movilidad geográfica es la correspondiente a la aceptación del puesto de trabajo en 2014 que se continúa desempeñando en 2015.

Lo importante no es que nosotros sepamos calcular el límite, lo importante es que sepamos contestar adecuadamente a lo que el programa me pregunta para que así me calcule el límite.

Tengo que consignar el rendimiento neto previo (íntegro- gastos S.S) que haya obtenido como consecuencia de la movilidad geográfica o como consecuencia de tener la condición de trabajador activo discapacitado.

Otra cuestión importante es que si la movilidad geográfica tuvo lugar en 2014 y este año es continuación de esta movilidad geográfica tendré que marcar este hecho en la casilla que corresponda ya que me distingue si he aceptado el puesto de trabajo que origina la movilidad geográfica en 2014 o en 2015.

- **VENTA DE LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

Aunque la norma ha determinado que los mismos tendrán la consideración de ganancias patrimoniales para este año **NO LO VAMOS A APLICAR**, será aplicable en años venideros. Es decir, para este año seguiremos considerando como hasta ahora que la venta de los derechos de suscripción minoran el precio de adquisición.

- **PARTICIPACIONES PREFERENTES**

En principio ya no nos vamos a encontrar con tantos problemas derivados de las participaciones preferentes como otros años. No obstante, tenemos que saber que en el caso que el cliente nos diga que ha cobrado una compensación económica o que tiene una sentencia judicial donde se anula todo lo relativo a las participaciones preferentes tenemos que saber que estos casos específicos vienen regulados en la Disposición Adicional 44.

Yo os hago un breve resumen por si os encontráis con algún supuesto de este tipo:

DISPOSICIÓN ADICIONAL 44. COMPENSACIONES

Los contribuyentes que perciben compensaciones a partir de 1 de enero de 2013 como consecuencia de acuerdos celebrados con las entidades emisoras de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes podrán aplicar las siguientes **opciones**:

1) Tributar por la compensación como si fuera un rendimiento de capital mobiliario.

Los contribuyentes que opten por el criterio general podrán minorar el rendimiento de capital mobiliario derivado de la compensación con el saldo negativo de pérdidas patrimoniales procedentes de preferentes y subordinadas declaradas en la base general y no compensada.

2) En el ejercicio en el que se perciba la compensación:

$RTO = \text{Compensación percibida} + \text{cantidades anteriormente percibidas} - \text{precio adquisición de las preferentes.}$

EJEMPLO DISPOSICIÓN ADICIONAL 44:

Don Juan Peña compró preferentes en el año 2010 por valor de 11.000 euros. En mayo de año 2013 se las canjearon por acciones valoradas en 7.500 euros. En enero de 2014 vendió las acciones por 5.000 euros. En el año 2015 percibe de la entidad una **compensación por valor de 3.500 euros**. Opciones de tributación:

SOLUCIÓN:

En el año 2013: $Rdto. CM = 7.500 - 10.000 = -2.500$

En el año 2014: Pérdida patrimonial = $5.000 - 7.500 = -2.500$ euros.
Declarado BIG < AÑO

OPCIÓN A:

Año 2015: $Rto CM = 3.500 - (-2.500) = 6.000$ euros. Las cantidades declaradas en los años 2013 y 2014 se entienden correctas.

OPCIÓN B

Año 2015: $Rto CM = 3.500 + (-2.500) = 1.000$ euros

El contribuyente deberá presentar declaración complementaria de los años 2013 y 2014 anulando tanto el rendimiento negativo y la pérdida así como las posibles compensaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 44.4

Sentencia Judicial: Declaración de nulidad de todas las operaciones con preferentes. Devolución de los intereses percibidos y reconocimiento de una rentabilidad mínima.

Se anulan tanto las operaciones de canje como la venta, si se hubiera producido, de los valores percibidos a cambio. El contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias para anular las operaciones de canje y valores transmitidos así como los saldos compensados.

Tributación de las operaciones con preferentes/sentencia judicial:

- En cuanto a los intereses, los contribuyentes podrán solicitar la rectificación de las autoliquidaciones en la que hubieran consignado los rendimientos y, en su caso obtener la devolución de ingresos indebidos, aunque hubiese prescrito el derecho a solicitar la devolución. Se solicitará la eliminación de los intereses incorporados como RCM.
- Cuando hubiese prescrito el derecho a solicita la devolución, la rectificación de las autoliquidaciones a que se refiere el párrafo anterior sólo afectará a los rendimientos de la deuda subordinadas y de las participaciones preferentes.
- Los intereses indemnizatorios se declaran como ganancia patrimonial de la base del ahorro. No pueden restarse los gastos de defensa jurídica.
- Si se reconoce una rentabilidad igual al interés legal del dinero. Este importe es un rendimiento del capital mobiliario el año de su percepción.
- Si se condena al banco a costas. Se aplica artículo 37 f) Ganancia compensada con el coste incurrido. Ganancia cero.